

(octubre 6)

sobre ornato de la ciudad.-

EL ALCALDE MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
en uso de sus facultades legales y en
armonía con las disposiciones vigentes sobre la materia,

DECRETA :

Art. 1o.- A más tardar para el quince (15) de diciembre próximo , todo propietario o administrador de inmuebles ubicados dentro del perímetro urbano de la ciudad deberá hacer enlucir convenientemente y a su costa los muros o paredes fronterizos, así como las puertas , ventanas verjas etc.

Art. 2o.- Las personas que según el artículo anterior estén obligadas a ordenar por su cuenta el enlucido de los muros o paredes exteriores de inmuebles urbanos solamente podrán hacer uso de los siguientes colores: verde claro, celeste, lila desvanecido, rosa pálido y marfil; los zócalos deberán llevar colores oscuros y los colores de las puertas , ventanas, verjas etc. deberán armonizar con los de los muros. Queda prohibido el uso de cal blanca en el enlucido de paredes o muros exteriores. Los inmuebles cuyos muros requieran ornamentación especial, quedan en la obligación de hacer la limpieza de tales muros, conforme a ella.-

Art. 3o.- Los propietarios de predios urbanos cuyas calles o carreras fronterizas se encuentren ya pavimentadas y tengan demarcada la correspondiente zona verde, deberán proceder , dentro del mismo plazo de que trata el artículo primero de este decreto, a sembrar o reponer el césped sobre tales zonas. Igualmente y dentro del mismo plazo deben proceder a la construcción o arreglo de los andenes respectivos.

Art. 4o.- Queda terminantemente prohibida la fijación de carteles fuera de las carteleras oficiales, sin excepción alguna. La contravención a esta disposición será sancionada con multa de veinte pesos, en cada caso, aplicable a la persona natural o jurídica que origine el cartel, sin perjuicio de que a su costa se hagan las reparaciones que demande el muro . Los interesados deben dar aviso inmediato a la Alcaldía de estos abusos, para la inmediata y eficaz sanción.-

Art. 5o.- Prohíbese igualmente la propaganda por el sistema de tiras de telas o similares, que atraviesen las calles o vías públicas. Quedan incluidas en esta prohibición las de foot - ball , bazares y demás certámenes políticos o religiosos. La policía podrá retirar, sin previo anuncio, esta clase de propaganda, y la que se fije con posterioridad a este decreto, y en contravención a él traerá además una sanción a cargo del responsable, de diez pesos, por cada tira, sin perjuicio de la obligación de retirarla.

Art. 6o.- El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1o., 2o. (y 3o.) de este Decreto se sancionará con multas sucesivas hasta de veinte pesos, convertibles en arresto, en la proporción legal.

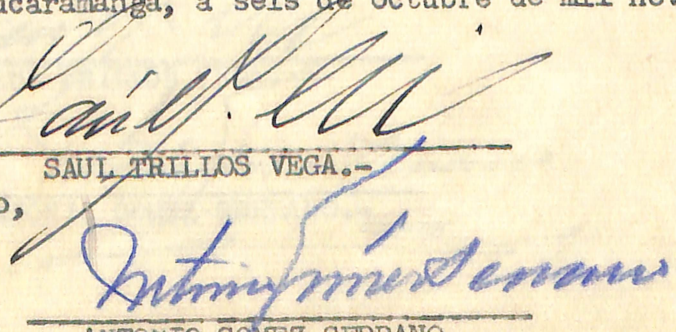
COPIESE, COMUNIQUESE y PUBLIQUESE.-

Expedido en Bucaramanga, a seis de octubre de mil novecientos cincuenta y uno.-

El Alcalde,


SAUL TRILLOS VEGA.-

El Secretario,


ANTONIO GOMEZ SERRANO.